

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

TGRTEAM CONSULTING S.A.

0000001

QUE OTORGA

SRTA. ENOLA SHANE ORTEGA GAFTER Y OTROS.

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

Escritura No. 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez, comparecen: Las señoritas ENOLA SHANE ORTEGA GAFTER y ANTONELLA GEOVANNA CHIARELLO ORTEGA, cada una por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, la primera domiciliada en esta ciudad de Quito y la segunda domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta

que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas que siguen: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato de una compañía anónima las señoritas Enola Shane Ortega Gafter portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno uno nueve cero siete dos nueve guión tres (091190729-3), por sus propios y personales derechos y Antonella Geovanna Chiarello Ortega portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve dos cuatro dos cinco cuatro cinco cinco guión cero (092425455-0), por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de estado civil solteras, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces para el acto en que intervienen, la primera domiciliada en esta ciudad de Quito y la segunda domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad. **SEGUNDA.-CONSTITUCION:** Las

comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las cláusulas, estatutos y declaraciones que siguen, así como por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales que le sean aplicables. Las comparecientes declaran además que conocen la naturaleza y efectos del contrato de constitución de una compañía anónima que celebran. **TERCERA.- ESTATUTOS DE**

**LA COMPAÑIA ANONIMA TGRTEAM CONSULTING S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:**

**Artículo Uno.- Denominación:** Con el nombre de TGRTEAM CONSULTING S.A. se constituye en el Ecuador una compañía,

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



anónima. **Artículo Dos.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía estará situado en la ciudad de Quito, Ecuador, la compañía en el desarrollo de sus actividades de acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero.

0000002

**Artículo Tres.- OBJETO:** El objeto de la compañía será: a) Prestar servicios como consultores y asesores de negocios y de gestión, consultoría

tecnológica, de recursos humanos y organizacional;

incluyendo la planeación, elaboración y ejecución de estrategias y proyectos empresariales, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estrategias, proyectos y actividades. Asesoría gerencial,

financiera, contable, tributaria, económica, en recursos y desarrollo humano, procesos y sistemas; b) Prestar

servicios de realización y tabulación de pruebas de aptitud. Servicios de asistencia empresarial relacionados con la selección de personal, sin que implique

tercerización; c) Prestar servicios de consultoría o

asesoría por cuenta propia o contratando a otras personas naturales o jurídicas especialistas en los servicios requeridos y en las diferentes modalidades, de acuerdo a las técnicas y procedimientos contratados; d) Prestar y

proveer asistencia técnica, mantenimiento y soporte; e)

Realizar gestiones de compraventa, importación, exportación y comercialización de suministros, equipos,

tecnología y/o software; f) Representar en el Ecuador o en

el extranjero a personas naturales o jurídicas, nacionales

o extranjeras. Ejercer actividades como mandante,

mandataria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; g) Realizar por cuenta de compañías nacionales y extranjeras, actividades de consultoría, asesoramiento, de comercialización de software y similares, suministro de equipos, insumos técnicos o información tecnológica a nivel local, nacional y en el extranjero; h) Diseñar, comprar, vender, arrendar, proporcionar servicios accesorios y suministros de toda clase y descripción para las actividades descritas en este artículo; i): Prestar servicios de capacitación (con las limitaciones establecidas en la Ley de Educación Superior), seminarios, talleres, coaching, recursos humanos y desarrollo gerencial.- Para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como obligarse, emitir obligaciones, efectuar operaciones que le permitan adquirir fondos y otros activos necesarios para el cumplimiento de su actividad y ejecutar actos y celebrar contratos relacionados con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su objeto social y de las actividades de la sociedad en el Ecuador o en el extranjero. La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio que sea necesario ejecutar para la mejor realización y consecución del fin para el cual fue creada inclusive podrá asumir otras negociaciones o actividades correlativas, derivadas o vinculadas con lo que constituye su objeto social. La compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que le faciliten desarrollar su objeto social. **Artículo Cuatro.-**

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato de constitución, debidamente aprobado, en el Registro de la Propiedad. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:**

**Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 1) cada una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital, está señalada en el TITULO SÉPTIMO de los presentes Estatutos.

**Artículo Seis.- DE LAS ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos que constarán en libros talonarios, serán numeradas del 1 al 800 inclusive, los títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General. Un mismo título puede representar una o más acciones del mismo propietario, a elección del accionista.

**Artículo Siete.- EMISION DE ACCIONES:** La compañía emitirá los títulos de las acciones cuando estas hayan sido pagadas totalmente, hasta que aquello ocurra entregará a los accionistas certificados nominativos provisionales, los que serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

**Artículo Ocho.- TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES:** La transferencia del dominio de las acciones se hará de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo Nueve.- EXTRAVIO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCION:** En caso de extravío o

destrucción de un certificado provisional o de una acción, la compañía emitirá uno nuevo, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. **Artículo Diez.- DUEÑO**

**DE LAS ACCIONES:** Se considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. **Artículo Once.- LIBRO DE ACCIONES Y**

**ACCIONISTAS:** La compañía tendrá un libro de acciones y accionistas, en el cual se registrarán además los trasposos de dominio de las acciones, la constitución de derechos reales sobre ellas y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **TITULO**

**TERCERO.- GOBIERNO, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA**

**COMPAÑIA: Artículo Doce.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La

compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas que constituye su órgano supremo, y

administrada por el Presidente y el Gerente General, de conformidad con las disposiciones de los presentes

**estatutos. Artículo Trece.- JUNTA GENERAL:** La Junta

General conformada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

compañía. Las decisiones tomadas por la Junta General, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a

todos los accionistas, y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma Junta General,

sin perjuicio del derecho de los accionistas para impugnar o apelar de las resoluciones, de conformidad con la Ley.

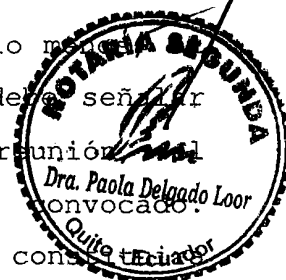
**Artículo Catorce.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas

Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de

la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa, *conv*  
en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de Quito, con diez días de anticipación, por lo menos el día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado.



**Artículo Quince.- QUORUM:** La Junta General se constituye

en primera convocatoria, siempre que los concurrentes a ella representen, por lo menos, el sesenta por ciento

(60%) del capital pagado. Si la Junta no pudiere reunirse

0000004

en primera convocatoria por la falta de quórum, se

procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no

demorará más de treinta días de la fecha fijada para la

primera reunión, pudiendo reunirse con el número de

accionistas presentes, así se expresará en la convocatoria

que se haga. En la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si la

Junta debe resolver el aumento o disminución del capital

social, la disolución anticipada, la reactivación de la

compañía, o cualquier modificación de los Estatutos, para

reunirse en primera convocatoria necesitará la

concurencia del sesenta por ciento (60%) del capital

pagado; si no pudiere reunirse por falta de quórum, en

segunda convocatoria bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado; si no pudiere reunirse

en segunda convocatoria por falta de quórum, se efectuará

una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de

sesenta días contados a partir de la fecha señalada para

la primera reunión, no podrá modificarse el objeto de la

primera convocatoria; en esta convocatoria la Junta

reunirá con el número de los accionistas presentes,

debiendo expresarse este particular en la convocatoria que

se haga. **Artículo Dieciséis.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:**

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en la convocatoria y aquellos determinados en el artículo 234 de la Ley de Compañías.

**Artículo Diecisiete.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:**

Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.

**Artículo Dieciocho.- JUNTAS UNIVERSALES:** La Junta Universal se entenderá válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado

y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad.

**Artículo Diecinueve.- REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE ACCIONISTAS:**

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales y en la Junta Universal, mediante persona que tenga poder otorgado ante Notario, o por medio de simple carta poder privada dirigida al Gerente General de la compañía; si el accionista fuere una persona jurídica, actuará por medio de su representante legal o de un apoderado.

**Artículo Veinte.- SISTEMA DE VOTACION:** Por cada acción pagada el accionista tiene derecho a un voto.

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para resolver la

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

reforma de los Estatutos será necesaria una mayoría  
represente por lo menos el sesenta por ciento del capital  
pagado asistente a la reunión. Artículo

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de  
accionistas, además de las atribuciones señaladas en la

Ley tendrá las siguientes: a) Designar al Presidente y al  
Gerente General, removerlos y de considerarlo necesario,

en cada caso fijar sus dietas retribuciones o emolumentos;

b) Conocer y aprobar los balances y sus anexos, así como  
los informes anuales del Gerente General y del Comisario;

c) Resolver acerca de la distribución de beneficios  
sociales; d) Aprobar las reformas del contrato social; e)

Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y  
liquidación de la compañía; f) Nombrar a los liquidadores,

determinar el procedimiento de liquidación, aprobar las  
cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los

liquidadores; g) Resolver sobre el aumento o disminución  
del capital social; h) Decidir la prórroga del plazo de

duración de la compañía o su disolución anticipada; i)  
Designar un Comisario Principal y un Comisario Suplente y

fijar sus remuneraciones; j) Resolver cualquier asunto que  
sea puesto en su conocimiento por el Presidente o el

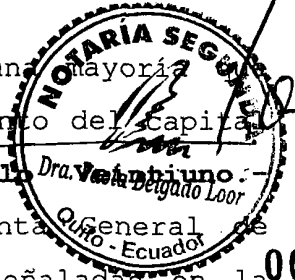
Gerente General; k) Fijar el porcentaje de utilidades que  
debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal,

o de las reservas voluntarias, en caso de que se aprobare  
su establecimiento; l) Decidir cualquier asunto cuya

resolución no se hubiere confiado, por los Estatutos, a  
otro organismo de la compañía; m) Autorizar la enajenación

o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía, y el  
otorgamiento de poderes generales; y, n) Interpretar, si

fuere necesario, los presentes Estatutos y expedir los



Reglamentos necesarios para la buena marcha de la compañía. **Artículo Veintidós.- ACTAS DE LAS JUNTAS:** Las actas de las Juntas se llevarán en hojas móviles, foliadas a número seguido, escritas por anverso y reverso, en orden cronológico, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta General. **Artículo Veintitrés.-**

**DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía, y en su ausencia por la persona que fuere elegida para el efecto; actuará como Secretario el Gerente General que, en caso de ausencia o falta, será reemplazado por un Secretario ad-hoc que será designado por la Junta General. **Artículo Veinticuatro.- DEL PRESIDENTE Y DE SUS**

**ATRIBUCIONES:** El Presidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. No será necesario ser accionista de la compañía para ser elegido Presidente. Sus atribuciones serán las siguientes: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta, ejerciendo además en este caso la representación legal de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento de capital, reforma de los Estatutos, compra, venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados nominativos provisionales y las acciones; y, e) Ejercer las demás atribuciones que por Ley o los presentes Estatutos le correspondan. **Artículo Veinticinco.- DEL**

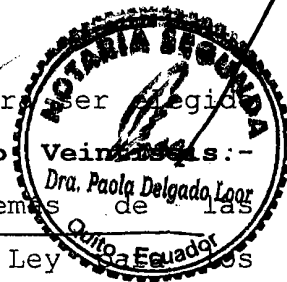
**GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

reelegido. No se requiere ser accionista para ser elegido Gerente General de la Compañía. Artículo Veintiséis:-

## ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Además de las atribuciones y deberes señalados en la Ley de las administradores, el Gerente General tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Desempeñar las funciones de Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, debiendo hacerlo conjuntamente con el Presidente en los casos señalados en estos Estatutos; c) Contratar a los empleados de la compañía; d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la compañía; e) Presentar el informe que deberá conocer y aprobar la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre la marcha de la compañía, junto con los documentos contables necesarios; f) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos, libros y archivos de la compañía; g) Llevar los libros de Actas de las Juntas Generales de Accionistas, Expedientes, y todos los demás exigidos por la Ley y Reglamentos; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados nominativos provisionales y las acciones; i) Otorgar poderes generales, siempre que fuere autorizado por la Junta General; j) Administrar en general todos los negocios de la compañía; k) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas poniendo a su disposición el balance, su informe y el del Comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General; y, l) Todas las demás señaladas por la Ley, Reglamentos y los presentes Estatutos. Las limitaciones a las facultades representativas del Gerente



0000006

General son sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. **Artículo Veintisiete.-**

**REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces, por falta o ausencia de éste. El representante legal podrá comparecer a juicio a nombre de la compañía, como actor o como demandado, estando facultado para otorgar procuración judicial para casos determinados. **Artículo Veintiocho.- PRORROGA DE**

**FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Veintinueve.-**

**FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- COMISARIOS:** La compañía para su fiscalización tendrá un Comisario, con su respectivo Suplente, serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Podrá ser designada como Comisario de la compañía una persona natural o jurídica, sociedad de auditores, que se encuentre debidamente constituida. **Artículo Treinta.-**

**ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:** Serán atribuciones del Comisario las siguientes: a) Vigilar las operaciones generales de la compañía; b) Informar sobre la situación de activo y pasivo; c) Revisar el balance general y demás documentos contables; d) Informar a la Junta General de Accionistas sobre el cumplimiento de sus funciones; y, e) Todas las demás establecidas por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, especialmente los contenidos en el artículo 279 de la Ley. **TITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO. AÑO FISCAL. RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Treintauno.**

**EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL:** El ejercicio económico

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



de la compañía comprenderá el año calendario, es decir comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general, con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el Comisario y posteriormente presentados al conocimiento y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo**

0000007

**Treintaidós.- RESERVAS:** Anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. La compañía podrá constituir también otras reservas voluntarias o especiales., si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **Artículo Treintaitrés.- UTILIDADES Y SU**

**REPARTO:** La Junta General de Accionistas decidirá la forma de reparto de las utilidades líquidas y realizadas anualmente, conforme el porcentaje correspondiente a cada accionista. **TÍTULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**Artículo Treintaicuatro.- DISOLUCION:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **Artículo**

**Treintaicinco.- LIQUIDACION:** La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. **TÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES**

**GENERALES: Artículo Treintaiséis.** En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y los Reglamentos que correspondan. **TITULO SEPTIMO.**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Artículo Treintaisiete.-**

**INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado según el cuadro que sigue. Cada uno de los accionistas ha pagado la totalidad de su capital suscrito, valor que se encuentra depositado en la correspondiente cuenta de integración cuyo certificado se acompaña:-----

| NOMBRE                     | NÚMERO DE ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO | PORCENTAJE  |
|----------------------------|--------------------|------------------|-----------------------------|-------------|
| Enola Shane Ortega Gafter  | 792                | 792              | 792                         | 99 %        |
| Antonella Chiarello Ortega | 8                  | 8                | 8                           | 1 %         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>800</b>         | <b>800</b>       | <b>800</b>                  | <b>100%</b> |

Se acompaña como documento habilitante el comprobante de depósito en la cuenta de integración abierta a nombre de la compañía en formación, y que corresponde al pago de la totalidad del capital realizado por cada uno de los accionistas. **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los fundadores facultan al abogado Vladimir Naranjo Almeida para efectuar todos los trámites que sean necesarios para obtener la aprobación y posterior inscripción en el Registro Mercantil.- Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de la presente escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el abogado Vladimir Naranjo Almeida, con matrícula profesional signada con el número nueve mil novecientos catorce, del Colegio de Abogados de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la misma, ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de **0000008** notaria, de todo lo cual doy fe.



**SRTA. ENOLA SHANE ORTEGA GAFTER**

**c.c.: 0911907293**

**SRA. ANTONELLA GEOVANNA CHIARELLO ORTEGA**

**c.c.: 0924254550**

**DRA. PAOLA DELGADO LOOR.**

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.**

**PRODUBANCO**

## CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006158**

Hemos recibido de

Nombre

ORTEGA GAFTER ENOLA SHANE

CHIARELLO ORTEGA ANTONELLA GEOVANNA

Aporte

792.00

8.00

**Total**

800.00

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

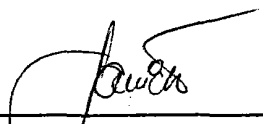
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**TGRTEAM CONSULTING S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

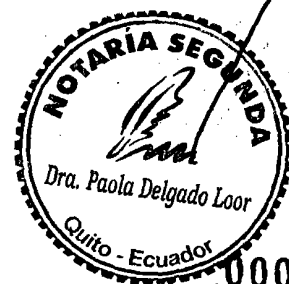
**viernes, febrero 1, 2013**

**FECHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR



0000009

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484379  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ORTEGA GAFTER ENOLA SHANE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2013 15:27:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TGRTEAM CONSULTING S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE  
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN  
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,  
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE  
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO  
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA  
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

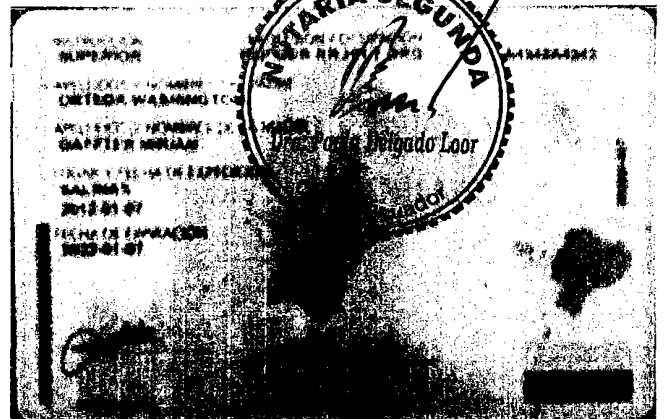
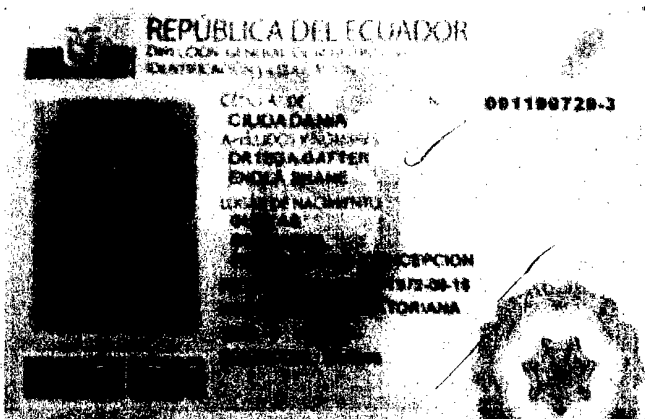
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA  
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION  
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE  
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

30/01/2013





1

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

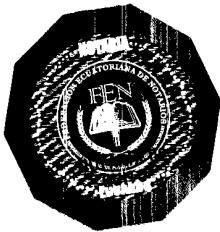
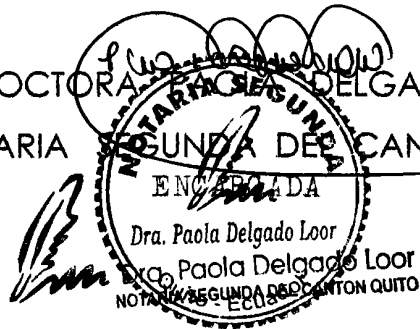
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(ul), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a ..... 01 de Febrero de 2013

Dr. Paula Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE CIA. TGRTEAM  
CONSULTING S.A.. QUE OTORGA: ENOLA SHANE ORTEGA GAFER  
Y OTROS. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY  
CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DOCTORA *Paola Delgado Llor* DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri  
Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, en el Artículo Segundo de la  
Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.001439 de 20 de marzo del 2013, tomé nota  
de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la  
compañía TGRTEAM CONSULTING S.A., otorgada el 04 de febrero de 2013,  
ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito,  
Encargada, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS  
CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 16 de  
abril del 2013. MMG

0000011

  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 14645

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 15032                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 06/05/2013                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 1630                        |
| REGISTRO:              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                                   | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-------------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 0911907293     | ORTEGA GAFER<br>ENOLA SHANE               | Quito               | ACCIONISTA               | Soltero      |
| 0924254550     | CHIARELLO ORTEGA<br>ANTONELLA<br>GEOVANNA | Guayaquil           | ACCIONISTA               | Soltero      |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                           |                                   |
|-------------------------------------------|-----------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  |
| FECHA ESCRITURA:                          | 04/02/2013                        |
| NOTARÍA:                                  | NOTARIA SEGUNDA                   |
| CANTÓN:                                   | QUITO                             |
| Nº. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001439 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR  |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. EDDY VITERI GARCES            |
| PLAZO:                                    | 50 AÑOS                           |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | TGRTEAM CONSULTING S.A.           |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | QUITO                             |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 800,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

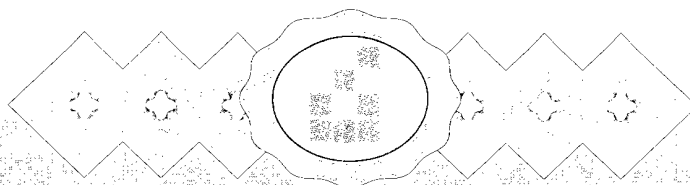
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L: G.G. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

25712

0000012

Quito,  
13 AGO 2013

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TGRTEAM CONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO